



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2867-2009-PA/TC
CAJAMARCA
YDAEL CERNA LIMAY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 4 de setiembre de 2009, presentada por don Ydael Cerna Limay; y,

ATENDIENDO A

- Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las resoluciones del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
- Que del escrito de autos se advierte que en realidad el solicitante pretende la modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, que, como quedó expuesto, es precisar algún concepto oscuro ó subsanar algún error material en que se hubiese incurrido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO PERMANENTE